



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000309-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, del 2 de diciembre de 2024, sobre la solicitud de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, ingresada con expediente N° 2024-0058650 de fecha 2 de diciembre de 2024, por el señor **JOSE ANTONIO VALENCIA GUIZADO**, identificado con DNI N° 42759640, con domicilio en la Urb. Alfapata C-9, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al MINAGRI, en tanto concluya el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales; asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las ATFFS, en los literales a) *“Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas (...)”* y j) *Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia;*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, el Reglamento), la ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria;

Que, el artículo 175° del mencionado Reglamento; establece que, son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes: a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda, b)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años, c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada, d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal;

Que, el literal c) del numeral 197.1 del artículo 197 del Reglamento, señala que *“la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control”*;

Que, el artículo 45 del Reglamento establece entre otros que, *los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a) Aceptación de renuncia escrita, b) Resolución, c) Revocación, d) Rescisión, e) Declaración de nulidad, f) Sanción de paralización definitiva de actividades, g) Caducidad, h) Incapacidad sobreviniente absoluta, i) Extinción de la persona jurídica y j) Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante. Asimismo, precisa que, la extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j)*;

Que, a través del expediente N° 2024-0058650 de fecha 2 de diciembre de 2024, el señor **JOSE ANTONIO VALENCIA GUIZADO**, identificado con DNI N° 42759640, con domicilio en la Urb. Alfapata C-9, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, presenta su solicitud de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. ubicado en la Urbanización Santa Rosa – Guardia Civil Mz. B – Lote 16 / Sub Lote 5, distrito San Sebastián, provincia y departamento de Cusco;

Que, de la evaluación del presente expediente se ha verificado que el señor **JOSE ANTONIO VALENCIA GUIZADO** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 18 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal para la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. Asimismo, se ha verificado que si bien la información declarada en la solicitud que presenta hace referencia a un establecimiento de Centros de Transformación Primaria; sin embargo, se verifica que las características del establecimiento este corresponde al giro de Establecimiento de Centros de Comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria de productos forestales maderables, el cual estará ubicado en la Urbanización Santa Rosa – Guardia Civil Mz. B – Lote 16 / Sub Lote 5, distrito San Sebastián, provincia y departamento de Cusco;

Que, el Informe Técnico del visto, concluye que es procedente aprobar la solicitud de “Autorización para el Establecimiento de Centros de Comercialización de Productos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Forestales al Estado Natural o con Transformación Primaria”, a favor del señor **JOSE ANTONIO VALENCIA GUIZADO**, identificado con DNI N° 42759640, con domicilio en la Urb. Alfapata C-9, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; que según la información Declarada, el giro del establecimiento corresponde Establecimiento y Centros de Comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria de productos forestales maderables, con ubicación en la Urbanización Santa Rosa – Guardia Civil MZ B LT 16 sub lote 5, distrito San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; por lo que, se recomienda su autorización y su inscripción en el registro correspondiente;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000160-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar el establecimiento de Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria ubicado en la Urbanización Santa Rosa – Guardia Civil MZ B LT 16 Sublote 5, distrito San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; a favor del señor **JOSE ANTONIO VALENCIA GUIZADO**, con DNI N° 42759640, con domicilio en la Urb. Alfapata C-9, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

Artículo 2°.- Registrar el establecimiento autorizado, asignándole el Código de Autorización N° **08-CUS-AUT/ECCO-2024-091**, con vigencia indeterminada en el registro de Establecimientos de Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, salvo por el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, se podrá dejar sin efecto la autorización, conforme al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3°. - El titular de la autorización con Código de Autorización N° **08-CUS-AUT/ECCO-2024-091**, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución y los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

dispositivos legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre, debiendo presentar informe del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución al señor **JOSE ANTONIO VALENCIA GUIZADO**, con DNI N° 42759640, domiciliado en la **Urb. Alfapata C-9, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco** para los fines de ley correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDWIN MALDONADO NINA
ADMINISTRADOR TECNICO
ATFFS - CUSCO